

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 001-2022-URH-DGA/UNISCJSA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Intercultural de la Selva Central "Juan Santos Atahualpa", formula a SERVIR la siguiente consulta:

- Frente a la emisión de la Ley N° 31131, según la cual los contratos CAS son de carácter indefinido, ¿Es posible que la entidad, que cuenta con un personal contratado por el régimen laboral especial de CAS, puede realizar el pago de una retribución diferencial o incremento de la retribución de un servidor por causal de encargatura del puesto de Jefe de un órgano de la entidad, con la finalidad de equiparlo a los demás Jefes de órganos de apoyo, asesoramiento y de línea de la entidad, conforme lo establecido en la escala remunerativa aprobada por la entidad, teniendo en cuenta que se cuenta además que se cuenta con plaza de la jefatura debidamente registrada en el AIRHSP con naturaleza sostenible y que a la fecha no es posible realizar la convocatoria por concurso público de la plaza en mención, debido a las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto para el año 2022?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.3 Ahora bien, SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; no obstante, el Decreto de Urgencia N° 044-2021¹ establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.
- 2.4 Asimismo, el Decreto Supremo N° 153-2021-EF en su numeral 3.3 de su artículo 3 establece que los Ingresos de Personal son las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza.
- 2.5 En ese sentido, siendo que la consulta versa sobre el pago de una retribución diferencial o incremento de la remuneración de un servidor sujeto al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, por causal de encargatura, corresponde pronunciarse a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos por ser de su competencia; por lo que, las consultas sobre ésta materia deben ser realizadas a dicha entidad.

III. Conclusión

Conforme a lo expresado en los numerales desde el 2.3 al 2.5 del presente informe, corresponde a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Por lo que, hemos dirigido el documento de la referencia a la mencionada entidad a fin de que se pronuncie conforme a sus atribuciones.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBI/meccgo/jljb

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Reg. 0002036-2022

¹ Decreto de Urgencia N° 044-2021 – Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

«Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público

(...)

2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.